

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00023-00
AUTO No.1942

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, establece el despacho que mediante proveído de fecha marzo 15 de 2023 se admitió la demanda, sin que la parte actora hubiese realizando las publicaciones ordenadas dentro de dicho auto numeral 4.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, habrá de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva apersonarse del presente asunto, realizando las diligencias pertinentes realizando las publicaciones correspondientes dentro del presente proceso y continuar con su trámite; previniéndole que si vencido dicho termino no da cumplimiento a este ordenamiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diere lugar.

En tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-ORDENAR a la parte demandante, para que se apersona del presente proceso, realizando las publicaciones ordenadas dentro del auto de marzo 15 de 2023 #4 y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2°.-PREVENIR a la parte interesada que vencido ese termino sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ